



Universidad
Pontificia
de Salamanca

NORMATIVA DE DOBLES TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

UNIDAD TÉCNICA DE CALIDAD-SECRETARÍA GENERAL

Aprobada por la Junta Permanente de 15 de enero de 2024 (Acta nº 739)



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.8 y 33 h) de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario*, así como en el artículo 24 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, las dobles titulaciones en la Universidad Pontificia de Salamanca.

Estas normas son aplicables a todos los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de grado o máster universitario, quieran cursar una doble titulación.

Artículo 2. Definiciones

Doble titulación: consiste en un itinerario curricular específico y único diseñado por la UPSA que permite cursar simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico a los efectos establecidos en el art. 24 del RD 822/2021.

Doble titulación interuniversitaria: consiste en un itinerario curricular específico de doble titulación diseñado conjuntamente entre universidades españolas o extranjeras mediante la suscripción de un convenio específico entre las universidades.

Artículo 3. Requisitos y tramitación

3.1 La UPSA puede diseñar, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del RD 822/2021, itinerarios curriculares específicos que permitan cursar dos titulaciones del mismo nivel académico de modo simultáneo, bien en un mismo Centro de la UPSA, entre varios Centros de la UPSA o en colaboración con otras universidades. En el supuesto de que se establezca entre varios Centros, se establecerá uno como responsable.

3.2 El proyecto de doble titulación no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un único itinerario curricular específico que, evitando la duplicidad de contenidos y aplicando una tabla de reconocimiento de materias y/o asignaturas de acuerdo con la equivalencia de contenidos, habilidades y competencias, conlleve a la superación de los planes de estudio de ambos títulos. En consecuencia, el plan formativo debe tener coherencia académica y garantizar que el estudiante adquiera los resultados de aprendizaje correspondientes a las dos titulaciones. En ningún caso implicará la modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.



3.3 Se elaborará una memoria académica del itinerario de doble titulación, de manera conjunta por los coordinadores de ambas titulaciones, de acuerdo con las directrices que determina este documento y aprobada por el órgano competente del Centro o Centros.

3.4 La Unidad Técnica de Calidad (UTC) y el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica elaborarán un informe previo sobre la adecuación o no de la propuesta planteada y elevarán la misma a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la UPSA, para la emisión del informe preceptivo dispuesto por el artículo 24.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre. Si el informe de la Comisión es favorable, este y la memoria se elevarán al órgano competente de la Universidad para su aprobación.

3.5 La extinción de una doble titulación podrá ser propuesta por acuerdo de los Centros a los que estén adscritas las titulaciones o por el Rector. La propuesta será elevada al órgano competente de la Universidad para su aprobación.

Artículo 4. Memoria académica

4.1.- La memoria a que se refieren los artículos 4.4 y 4.5 deberá incluir una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, que deberá contener como mínimo:

- Número total de créditos a cursar
- Número de cursos académicos
- Número de estudiantes previstos
- Criterios de acceso y admisión
- Conocimientos, habilidades y competencias que se deben alcanzar
- Plan de estudios
- Tabla de reconocimiento de créditos entre ambas titulaciones
- Programas de movilidad, en su caso.

4.2 El diseño del itinerario curricular específico de las dobles titulaciones deberá incluir:

a) Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan si ambas titulaciones son del mismo ámbito de conocimiento, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.

b) Las asignaturas obligatorias que no fuesen susceptibles de reconocimiento.

c) Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble titulación hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación vinculada a la doble titulación.

d) Las prácticas, en caso de que fueran asignaturas de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuesen susceptibles de reconocimiento.



e) El Trabajo Fin de Grado (TFG)/Trabajo Fin de Máster (TFM) de cada titulación.

Artículo 5. Gestión académica de la doble titulación

5.1 La programación docente de la doble titulación, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de pruebas de evaluación y demás información contenida en la memoria académica de la doble titulación, deberá establecerse y publicarse según los plazos estipulados. La programación docente asegurará la compatibilidad de horarios y de fechas de evaluación en cada uno de los semestres.

5.2 El contenido de las guías docentes de las asignaturas será el mismo que el de las asignaturas de cada una de las titulaciones que componen la doble titulación.

5.3 No será preciso crear grupos específicos para los estudiantes de la doble titulación.

5.4 La gestión académica relativa a las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro al que corresponda su docencia. En el caso de que la propuesta provenga de más de un Centro, será coordinada por ambos.

5.5 Se asegurará la coordinación entre las dos titulaciones. La coordinación será ejercida por los coordinadores de ambas, siendo responsabilidad del decano del Centro responsable de la doble titulación resolver las cuestiones que planteen los estudiantes.

Artículo 6. Admisión, renuncia y finalización de la doble titulación

6.1 En la publicación de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios de las dobles titulaciones. Esta oferta conlleva una minoración del número de estudiantes de nuevo ingreso previstos en cada una de las titulaciones implicadas. En ningún caso las plazas ofertadas podrán superar los límites de estudiantes previstos en las memorias de verificación de cada titulación. La adjudicación de las plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en el procedimiento de admisión.

6.2 El plan de estudios correspondiente a la doble titulación se incluirá específicamente como tal en la aplicación de gestión de la matrícula.

6.3 El estudiante podrá renunciar a la doble titulación, la cual deberá comunicar al responsable del Centro para que surta efecto.

6.4 A efectos de permanencia en la doble titulación, se considera el itinerario curricular de la misma como una única enseñanza.



6.5 Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular de doble titulación obtendrán los dos títulos. No obstante, una vez superados los créditos correspondientes a uno de ellos, el estudiante podrá solicitar la expedición del título correspondiente.

Artículo 7. Doble titulación interuniversitaria

7.1 La Universidad puede organizar itinerarios conducentes a dobles titulaciones de grado y a dobles titulaciones de máster universitario con otras universidades españolas o extranjeras.

7.2 La UPSA puede organizar itinerarios conducentes a dobles titulaciones de grado, de máster universitario con universidades extranjeras. Las dobles titulaciones interuniversitarias se regulan en todos los casos mediante convenios específicos. El acuerdo entre universidades permite a los estudiantes obtener los títulos académicos oficiales de cada una de las universidades participantes.